

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: COLTRADING PETRÓLEOS S.A.S. y otros.
RADICADO: 68001-3103011-2022-00107-00

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez para informarle que uno de los demandados, COLTRADING PETRÓLEOS S.A.S. fue admitido en Reorganización, así mismo que el apoderado de la entidad financiera demandantes solicita continuar el proceso respecto de quienes no hacen parte del concurso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 09 de agosto de 2022

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2022-00107 00

Visto el anterior informe secretarial, se corroboró que ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA, una de las aquí ejecutadas, **COLTRADING PETRÓLEOS S.A.S.**, fue admitida en proceso de **REORGANIZACIÓN ABREVIADA** mediante auto de admisión 2022-06-004381 del 21 de julio de 2022 dentro del expediente 101880, por lo que, en consonancia con el trámite se solicita la remisión de los procesos ejecutivos que contra dicha sociedad se hubieran formulado.

Así que, atendiendo a lo establecido por en los artículos 20, 22, 70 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, que impide bajo pena de nulidad, que se emprenda o prosiga toda ejecución judicial contra el insolvente, en aras de asegurar la efectividad del trámite concursal, resulta procedente abstenerse de continuar la ejecución y remitir el asunto que aquí se adelanta, pero, solo en lo referente a **COLTRADING PETRÓLEOS S.A.S.**, para que haga parte de la Reorganización que se menciona.

En vista de que, contra el deudor en reorganización existen medidas cautelares decretadas y practicadas, será necesario precisar que las medidas aquí decretadas en contra de **COLTRADING PETRÓLEOS S.A.S.** quedan a disposición del proceso concursal, para que proceda según lo ordenado en el literal “c” del ordinal “séptimo” del auto admisorio de la reorganización, que reza:

*“c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.”*

Entiéndase así, resuelto memorial allegado el 3 de agosto de 2022 por el apoderado de las demandantes, en el que solicita el levantamiento de las medidas cautelares, *“en especial la decretada sobre la cuenta bancaria de DAVIVIENDA, distinguida con número 048269997150, ello como quiera que los dineros existentes no han podido ser administrados por parte de la sociedad en Reorganización.”*¹

Por último, se avizora en el expediente memorial² allegado por el apoderado de la parte demandante, que manifiesta conocer el proceso de reorganización en comento y, haciendo uso de las facultades del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, solicita continuar la ejecución contra las demás demandadas, entiéndase **SOLANGEL ACUÑA LIZARAZO** y **ANA JOAQUINA LIZARAZO RAMÍREZ**, razón por la cual se

¹ Conforme al memorial visto en PDF 011 del cuaderno de medidas cautelares.

² Ver PDF010 del cuaderno principal.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: COLTRADING PETRÓLEOS S.A.S. y otros.
RADICADO: 68001-3103011-2022-00107-00

omitirá el traslado de que trata el inciso primero de la norma referida y se continuará la ejecución contra ellas.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA REMITIR el expediente contentivo del proceso ejecutivo propuesto por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra **COLTRADING PETRÓLEOS S.A.S.**, para que haga parte del proceso de REORGANIZACIÓN ABREVIADA, admitido mediante auto 2022-06-004381 por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA en expediente 101880, precisando que las medidas cautelares aquí decretadas y/o practicadas sobre los bienes de **COLTRADING PETRÓLEOS S.A.S.** quedan a disposición del proceso concursal.

SEGUNDO: DISPONER que se siga la ejecución frente a las demandadas que no hacen parte de trámite concursal, entiéndase las demandadas **SOLANGEL ACUÑA LIZARAZO** y **ANA JOAQUINA LIZARAZO RAMÍREZ**, por las razones expuestas.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes. En oportunidad ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 060 del 24 de agosto de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d5a6ce61f01e407a1a0900b74be448e877cc802b708048af488ed373c385c3**

Documento generado en 23/08/2022 11:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>